

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, INC., ADESINC

FUNDADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 1983

CAPÍTULO I

INCORPORACION, DENOMINACION, MISION, VISION, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- INCORPORACION.- La Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, INC. (ADESINC), es una entidad con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, clasificada como asociación de beneficio mutuo, incorporada al amparo de la Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de Julio del 1920; y, adecuada a Ley No. 122-05 sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y a su reglamento de aplicación No. 40-08, que derogan y sustituyen la Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de Julio del 1920, y sus modificaciones, mediante la modificación de los presentes Estatutos en fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PARRAFO: ADESINC propugnará en todo momento por la existencia y mantenimiento en la República Dominicana de un estado de derecho, por tanto, es deber de todos sus socios, respetar la Constitución, las leyes de la República Dominicana y su Código De Ética.

ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.- La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, INC., o sus siglas (ADESINC), cuyos fines y objeto serán los que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO 3.- DE LA MISION Y VISION DE LA ASOCIACION. La asociación tendrá como misión defender los intereses comunes que afectan el buen manejo de las empresas cuyas finalidades sean la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a bienes muebles e inmuebles, personas naturales, escoltas y transporte de valores y demás actividades afines, siempre y cuando estas pertenezcan a la asociación. Y su visión será la de fortalecer los servicios de vigilancia y seguridad privada para las empresas relacionadas a la cadena logística de comercio exterior, afiliándose a nuestro programa exclusivo para socios, donde podrán disfrutar de un sin número de beneficios, incluyendo Certificaciones Internacionales en materia de Seguridad, validadas para brindar los mismos servicios tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.- La Asociación tiene por objeto canalizar de forma efectiva, enérgica, continua e innovadora las ideas e intereses comunes que fomenten el buen manejo de las empresas dedicadas a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante sus distintas modalidades y demás actividades a fines, para la preservación de la integridad personal o patrimonial de particulares. Generando

propuestas para el bienestar de la nación, la defensa de los intereses del sector de acuerdo con los objetivos definidos en lo adelante en los presentes Estatutos, a saber:

- a) Mantener las más estrechas vinculaciones técnicas y de administración, entre todas las empresas que la integran;
- b) Promover los más elevados sentimientos de unión, armonía, comprensión y solidaridad entre los asociados;
- c) Extender las más cordiales y amistosas relaciones y de acercamiento efectivo con asociaciones similares, nacionales y extranjeras;
- d) Procurar que todos los asociados sirvan a los usuarios de nuestros servicios, con dedicación, lealtad, capacidad y honestidad;
- e) Defender los intereses de los asociados ante las instancias públicas y privadas en la medida que lo decidan sus organismos de dirección y/o la Asamblea General de Socios;

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION: La ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, INC. (ADESINC) dentro de sus actividades contempla:

- a) Celebrar eventos, hacer publicaciones, elaborar programas que conlleven a la formación, educación, entrenamiento y perfección del sector de la seguridad privada;
- b) Gestionar la colaboración de las actividades, promover y difundir las ideas y sugerencias relativas a la seguridad y protección ciudadanas, con fines de preservar vidas y propiedades.
- c) Contribuir al mantenimiento de la paz pública y las buenas costumbres, manteniendo los más estrechos vínculos de cooperación y servicio con el Ministerio de Defensa, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Ministerio de Interior y Policía, las instituciones castrenses de la República Dominicana y la Policía Nacional y entidades afines.
- d) Colaborar y dar asesoría a sus asociados en el desarrollo de programas que redunden en el bienestar, entrenamiento, capacitación y profesionalización de su personal.

ARTICULO 6.-SELLO. Tendrá un sello gomígrafo redondo con la leyenda de su nombre: ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, INC. (ADESINC), el

año de su constitución 1983, e indicará las palabras Santo Domingo, D.N., República Dominicana. Este sello se utilizará en los documentos que exijan las leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN.- La ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, INC., (ADESINC), tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse en la forma establecida en el Artículo de los Estatutos y de conformidad con la Ley No.122-05, que Regula y Fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 8.- DOMICILIO SOCIAL.-El asiento principal o domicilio social de la Asociación será en la Avenida John F. Kennedy, Esquina José Ramón López, Centro Comercial Kennedy, Tercer (3er) Nivel, Local número340, Los Prados, (Autopista Duarte, Km 7 1/2), Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La Asamblea General de Asociados podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar de la República Dominicana o fuera de ella.

PARRAFO: ADESINC podrá operar oficinas o sucursales en cualesquiera otras partes del territorio nacional. La Asociación tendrá facultad para realizar sus labores en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9. CLASIFICACION DE SOCIOS. La Asociación tendrá las siguientes clasificaciones de socios, que podrán ser personas físicas o morales:

a) SOCIOS FUNDADORES: Son las empresas que inicialmente formaron esta agrupación el día 6 de enero del año 1983.

b) SOCIOS ACTIVOS: Son las empresas dedicadas a labores de vigilancia y seguridad privada en la República Dominicana, que apoyan y se adhieren a las Cláusulas de los presentes Estatutos y que sean aceptados por el Consejo de Directores.

c) SOCIOS HONORARIOS: Son aquellas personas físicas o empresas por cuyos aportes al desarrollo de la institución o por su alto desempeño en el mundo de la seguridad y la vigilancia, merezcan esa distinción por parte del Consejo de Directores; los cuales tendrán derecho a voz pero nunca a voto.

d) SOCIOS PASIVOS: Son aquellos socios suspendidos en el ejercicio de sus derechos como Socios, ya sea, por falta de pago de las cuotas u otras obligaciones o por suspensión

de sus derechos por asuntos disciplinarios, decidido por el Consejo de Directores, mientras se encuentren en esa situación. Los socios pasivos no serán elegibles para ser miembros del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 10.-CONDICIONES PARA SER SOCIO . Para ser socio de la Asociación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Tener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás instituciones correspondientes para realizar la actividad de vigilancia y/o seguridad privada.
3. Contar con la recomendación de un Miembro del Consejo de Directores o dos socios activos y posteriormente ser aprobada por el Consejo de Directores.

ARTÍCULO 11.-SOLICITUD DE INGRESO. El ingreso a la Asociación se hará mediante solicitud dirigida al Consejo de Directores, la cual deberá estar firmada por la persona física interesada o por el representante legal de la empresa solicitante, así como también por dos (2) socios activos de la Asociación, que avalen con su recomendación dicha solicitud. En caso de que no fuere posible firmar la solicitud, este requerimiento puede ser suplido depositando dos (02) comunicaciones emitidas por dos (02) socios activos, las cuales deben ser impresas en papel timbrado, firmadas por el representante legal y estampadas con el sello gomigrafo de las empresas socias que hacen la recomendación.

La aceptación o el rechazo serán de la competencia exclusiva del Consejo de Directores.

La Asociación promoverá siempre el fomento e implementación de los principios de la democracia, la equidad e igualdad; velará siempre por la promoción de la supresión de cualquier forma de discriminación; procurando que entre sus socios pueda estar toda persona que observe buena conducta y goce de buena reputación en su comunidad sin distinción de género, raza o religión.

En caso de que una empresa socia cambie de nombre, representantes legales, accionistas, consejo de directores, o realice alguna modificación al Registro Mercantil , deberá remitir una comunicación a la Asociación informando sobre dichos cambios, anexando los documentos relacionados. Si los cambios son sustanciales, los directores deberán evaluar la continuación o no de la membresía, agotando un proceso de debida diligencia.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los diferentes tipos de asociados disfrutarán de todos los derechos que implique esa calidad, en armonía con las Cláusulas de estos Estatutos y en particular de los siguientes:

- a) Participar en todos los actos, reuniones, asambleas, convenciones, congresos, cursos, programas, debates, estudios y otras actividades que realice la Asociación, salvo razones justificadas y emitir su voz y su voto, según los Estatutos;
- b) Beneficiarse de todos los servicios y facilidades que establezca o proporcione la Asociación, sin discriminación de ninguna naturaleza;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos;
- d) Certificación que lo acredite como miembro;
- e) Ser oído por el Consejo de Directores y las Asambleas Generales que asista;
- f) Acceso a información sobre los asuntos financieros de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS Los asociados están sujetos a todos los deberes que se derivan de esa calidad, según la ley y los presentes estatutos y especialmente los siguientes:

- a) Contribuir con entusiasmo a la realización de los fines y el progreso de la institución;
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones adoptadas por los órganos de dirección;
- c) Observar los cánones de ética y profesionalidad que adopte la institución;
- d) Someterse a las sanciones que válidamente fueren pronunciadas contra ellos por causas justificadas;
- e) Cumplir con puntualidad y diligencia todas las funciones, mandatos y comisiones para las cuales fueron elegidos o designados;
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas de admisión y de sostenimiento mensual, y contribuciones que sean establecidas o adoptadas por los órganos de dirección, fijada por el Consejo Directivo y refrendada por la Asamblea General;
- g) Ofrecer su apoyo moral, profesional y técnico a los demás socios;
- h) Concurrir o hacerse representar en las Asambleas Generales;

- i) Colaborar activamente con el cumplimiento de los programas en los que se le requiera su participación;
- j) La correcta ejecución de las funciones propias de la actividad;
- k) El cumplimiento de las normas de ética comercial y profesional aprobadas por la Asociación;
- l) Pagar los aportes especiales que para fines determinados se establezcan por el Consejo de Directores;
- m) Comportarse con espíritu solidario, absteniéndose de realizar hechos o incurrir en omisiones que afecten a la Asociación;
- n) El socio que desee retirarse como miembro de la Asociación, tendrá facultad de hacerlo, mediante un aviso previo de quince (15) días, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIONES DE SOCIOS. Los derechos de los socios pueden ser suspendidos , bajo las siguientes condiciones:

- a) A petición del interesado;
- b) Por sanción disciplinaria, válidamente pronunciada.
- c) Por falta de pago de las cuotas durante tres (03) meses, situación que le será notificada con quince (15) días de antelación por el Tesorero o por el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio de ADESINC, se pierde:

- a) Por renuncia, estando al día en el pago de sus obligaciones;
- b) Por muerte en caso de ser una persona física o disolución en caso de ser una persona moral o cesar en el ejercicio de las actividades de vigilancia o seguridad;
- c) Por efecto de una condena penal que se relacione con la actividad comercial de vigilancia y seguridad privada, y que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

- d) Por el efecto de una sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Directores;
- e) Por falta de pago de las cuotas durante seis (06) meses, situación que le será notificada con quince (15) días de antelación, realizada por el Tesorero o por el Director Ejecutivo de la Asociación.

CAPÍTULO III

REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 16.- FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN. La contribución de cada Asociado será determinada por el Consejo de Directores y refrendada por la Asamblea General. Todos los fondos de la Asociación deberán ser depositados en bancos comerciales.

Los gastos que demande el sostenimiento de la Asociación serán cubiertos por el fondo patrimonial y en caso de que surjan gastos especiales que no puedan ser cubiertos por dicho fondo, el Consejo de Directores, refrendado por la Asamblea General, indicara las cuotas especiales a cubrir por los socios. La Asociación podrá invertir en muebles e inmuebles para su propio uso social.

ARTICULO 17. BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCIÓN. Los beneficios obtenidos de la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualquier otro ingreso, serán destinados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la misma, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicos con interés lucrativo.

ARTÍCULO 18. INGRESOS ADICIONALES. La Asociación también podrá percibir otros ingresos, provenientes de diferentes fuentes como serían: cuotas de afiliaciones, cuotas o aportes especiales, cuotas voluntarias, donaciones particulares, subvenciones oficiales y otros ingresos que provengan de congresos, talleres, seminarios, venta de publicaciones y actividades o realizaciones similares, aprobadas por el Consejo de Directores.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 19. LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

1. ASAMBLEA GENERAL.
2. CONSEJO DE DIRECTORES.
3. PRESIDENTE DEL CONSEJO.
4. DIRECTOR EJECUTIVO.

PÁRRAFO. Cada uno de estos órganos será responsable ante los inmediatos superiores de acuerdo con el orden aquí establecido.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL.- La Asamblea General Ordinaria Anual conocerá de todos los casos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la Asociación, con la presencia de los socios física o a través de los medios virtuales de que disponga la Asociación, representados mediante Poder de representación especial para los fines de lugar.

ARTÍCULO 21- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ODINARIA ANUAL.-La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL se reunirá cada año, el tercer jueves a las diez y seis (16:00 PM) o (4:00 PM) del mes de marzo; si este fuese día festivo, la Asamblea se celebrará al siguiente día laborable, presencialmente en el domicilio social de la Asociación o en el lugar que tenga a bien convocar el Consejo de Directores.

ARTICULO 22.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL.-Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual las siguientes:

- a) Conocer de la MEMORIA Anual del CONSEJO DE DIRECTORES durante el año anterior y otorgar los descargos correspondientes;
- b) Verificar el funcionamiento total del CONSEJO DE DIRECTORES, durante el ejercicio anterior;
- c) Elegir el Consejo de Directores, si corresponde, que durará en sus funciones dos (2) años y será juramentada y tomará posesión preferiblemente dentro de los quince (15) días siguientes a su elección;
- d) Conocer y aprobar el Presupuesto a aplicar el próximo año.

ARTÍCULO 23.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES. El quórum establecido para estas Asambleas Generales Ordinarias Anuales queda constituido con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de los socios, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas y contribuciones especiales.

Si ese quórum no es alcanzado, el Consejo de Directores convocará a una segunda Asamblea para el mismo día, una hora después, entre los socios que estén al día en el pago de sus cuotas y contribuciones especiales, la cual decidirá legalmente, cualesquiera que sea el número de socios válidos presentes.

En las sesiones de las Asambleas Ordinarias los acuerdos se tomarán por decisión aprobada por la mitad más uno de los socios válidos presentes.

Teniendo en consideración, que en caso de ser necesario estas serán celebradas virtualmente a través de los medios virtuales que disponga la Asociación, respetando las mismas reglas con relación al quórum establecido anteriormente.

ARTICULO 24.- DEL DERECHO A VOZ Y VOTO DE LOS SOCIOS.- Sea cual fuese la categoría de Asamblea General Ordinaria Anual, cada socio activo presente o representado, según Poder Especial, tendrá derecho a voz y a UN (1) voto, siempre y cuando esté al día con el pago de sus obligaciones frente a la Asociación, conforme a la ley y a estos Estatutos.

En caso de que el socio no pueda presentarse en la asamblea, podrá delegar su voto mediante poder a otro socio, sin embargo, ningún socio podrá detentar más de cinco (05) votos delegados, incluyendo el que le corresponde a el mismo (a).

ARTICULO 25. CONTROLES ADMINISTRATIVOS. La Asociación tendrá al día la relación actualizada de sus asociados;

- b. Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas;
- c. Un inventario anual de sus bienes;
- d. Un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y representación.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS NO ANUALES

ARTÍCULO 26. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL.- La Asamblea General Ordinaria No Anual conocerá de todos los casos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la Asociación, que no sean conocidos por la Asamblea General Ordinaria Anual, con la presencia de los socios física o a través de los medios virtuales de que disponga la Asociación, quienes podrán estar representados, mediante Poder de representación especial para los fines de lugar.

ARTICULO 27.- DE LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA NO ANUAL.- Las Asambleas Generales Ordinarias No Anuales se reunirán cada vez que el Consejo de Directores estime conveniente y necesario, o que lo solicite la cuarta parte ($\frac{1}{4}$), por lo menos, de los socios activos. Y esta será celebrada en el domicilio de la Asociación o a través de los medios virtuales que disponga la Asociación.

La solicitud que los socios activos realicen será dirigida por escrito al Presidente de la Asociación para que este, de acuerdo con los Estatutos y con el Consejo de Directores, ordene y ejecute lo necesario para reunir la Asamblea.

En la solicitud deberá hacerse constar claramente el objetivo de la convocatoria de la Asamblea y si ese objetivo no estuviere de acuerdo con los fines de la Asociación, el Consejo de Directores, podrá no acoger dicha solicitud.

ARTÍCULO 28- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ODINARIA NO ANUAL.- Para las Asambleas Generales Ordinarias No Anules, los Asociados deberán ser convocados por escrito, por medio de carta, circular a través de los medios virtuales que disponga la Asociación (página web y/o correos electrónicos), para las Asambleas Generales Extraordinarias con por lo menos diez (10) días calendarios de anticipación, para darles oportunidad de conocer los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 29.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS NO ANUALES. El quórum establecido para estas Asambleas Generales Ordinarias No Anuales queda constituido con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de los socios, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas y contribuciones especiales.

Si ese quórum no es alcanzado, el Consejo de Directores convocará a una segunda Asamblea para el mismo día, una hora después, entre los socios que estén al día en el pago de sus cuotas y contribuciones especiales, la cual decidirá legalmente, cualesquiera que sea el número de socios validos presentes.

En las sesiones de las Asambleas Ordinarias los acuerdos se tomarán por decisión aprobada por la mitad más uno de los socios válidos presentes.

Teniendo en consideración, que en caso de ser necesario estas serán celebradas virtualmente a través de los medios virtuales que disponga la Asociación, respetando las mismas reglas con relación al quórum establecido anteriormente.

ARTICULO 30.- DEL DERECHO A VOZ Y VOTO DE LOS SOCIOS.- Sea cual fuese la categoría de Asamblea General Ordinaria No Anual, cada socio activo presente o representado, según Poder Especial, tendrá derecho a voz y a UN (1) voto, siempre y

cuando esté al día con el pago de sus obligaciones frente a la Asociación, conforme a la ley y a estos Estatutos.

En caso de que el socio no pueda presentarse en la asamblea, podrá delegar su voto mediante poder a otro socio, sin embargo, ningún socio podrá detentar más de cinco (05) votos delegados, incluyendo el que le corresponde a el mismo (a).

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 31. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. QUORUM.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que el Consejo de Directores estime conveniente y necesario, o que lo solicite la cuarta parte ($\frac{1}{4}$), por lo menos, de los socios activos. Y esta será celebrada en el domicilio de la Asociación o a través de los medios virtuales que disponga la Asociación.

La solicitud que los socios activos realicen, será dirigida por escrito al Presidente de la Asociación para que este, de acuerdo con los Estatutos y con el Consejo de Directores, ordene y ejecute lo necesario para reunir la Asamblea.

En la solicitud deberá hacerse constar claramente el objetivo de la convocatoria de la Asamblea y si ese objetivo no estuviere de acuerdo con los fines de la Asociación, el Consejo de Directores, podrá no acoger dicha solicitud.

El QUORUM será el mismo establecido para las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 32.- FORMAS DE VOTACIÓN.- Las votaciones en las Asambleas pueden ser hechas por aclamaciones en la forma ordinaria de levantar las manos, tomando Acta de ello el Secretario, entendiéndose que los que levanten las manos aceptan y los que no las levantan, rechazan.

También se puede votar: nominalmente o por lista, secretas o por papeletas, según lo acuerde el Consejo de Directores o la Asamblea.

Se permite el voto por delegación, mediante la cual el interesado que no puede asistir a la Asamblea apoderará a otro Socio, por escrito, para que vote en su nombre, sin embargo, ningún socio podrá detentar más de cinco (05) votos delegados, incluyendo el que le corresponde a el mismo (a).

ARTÍCULO 33.- DOCUMENTOS DE LA AGENDA. Todo proyecto, disposición o dictamen, que figure en el orden del día, estará depositado en la Secretaría, a disposición de los socios de la Asociación, para su estudio.

De todos estos documentos, los Socios tienen derecho a que se les expida las Actas que estimen convenientes, así como a pedir los antecedentes, datos y copias razonables, que sean de su interés.

ARTÍCULO 34- PLAZO DE CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Los Asociados deberán ser convocados por escrito, por medio de carta, circular a través de los medios virtuales que disponga la Asociación (pagina web y/o correos electrónicos), para las Asambleas Generales Extraordinarias con por lo menos diez (10) días calendarios de anticipación, para darles oportunidad de conocer los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reformar los estatutos;
- b) Fijar cuotas extraordinarias cuando así lo requieran las necesidades de la asociación ;
- c) Resolver los asuntos que someta el Consejo de Directores, y;
- d) Resolver la disolución de la Asociación, caso para el cual tendrán que estar presentes en la sesión que lo decida, las tres cuartas partes (3/4) de los socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ARTICULO 36. PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES.- El proceso de elección de los miembros del Consejo de Directores estará a cargo de la Comisión Electoral, en el entendido de que el proceso de organización y ejecución de las elecciones será responsabilidad de dicha Comisión Electoral, cuya designación, funciones y facultades son establecidas como sigue:

PARRAFO I: La Comisión Electoral es autónoma y estará integrada por tres miembros. Será nombrada por el Consejo de Directores e informada a los miembros 15 días antes de las elecciones; y cuya duración y funciones será hasta tanto concluya el proceso electoral; y las decisiones que sobre el proceso electoral adopte dicha comisión sólo pueden ser apeladas ante la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. Sin embargo, la autoridad y decisiones de la Comisión Electoral no pueden contrariar las disposiciones estatutarias de la Asociación. Cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral podría ser vetado por el 33% de los miembros de la Asociación, en base a una comunicación escrita que deberá ser recibida 10 días antes de las elecciones. En caso que

algún miembro sea vetado, el Consejo de Directores nombrará al sustituto y éste será definitivo.

PARRAFO II: La Comisión Electoral tiene calidad deliberativa y decidirá en torno a todas las actividades referentes a las elecciones, en base a estos Estatutos y a la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, la Constitución de la República y el consenso de sus miembros.

PARRAFO III: El Consejo de Directores de la Asociación se obliga a cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Electoral, referentes a la organización y desarrollo del proceso electoral, sin menoscabo de su autoridad estatutaria.

PARRAFO IV: Los miembros de la Comisión Electoral no tendrán derecho a ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva durante el período de tiempo que ejerzan sus funciones, ni participar en modo alguno en las actividades proselitistas.

PARRAFO V: A los efectos de ser elegidos los miembros interesados, deberán informar e inscribir ante la Comisión Electoral una nómina o plancha donde conste el nombre de los candidatos, consignado el cargo para el cual optan. Las planchas deberán ser inscritas con siete días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria válida para las elecciones, y deberá ser respaldada por un mínimo del 10% de los miembros, en adición a los miembros de la plancha.

PARRAFO VI: El Consejo de Directores de la Asociación pondrá a disposición de la Comisión Electoral los recursos secretariales que ésta requiera a fin de, entre otras cosas, mantener un registro de inscripción de las planchas presentadas, con indicación del nombre de cada candidato y el cargo que postula. También consignará la fecha de inscripción.

PARRAFO VII: Para presentar e inscribir una plancha electoral se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Los candidatos deben ser ejecutivos directivos o accionistas de Miembros Activos. b) Dichas nóminas o planchas de candidatos serán firmadas por cada uno en señal de que aceptan sus postulaciones. c) Los miembros en donde laboran o son socios los candidatos deben tener sus cuotas, compromisos y deudas ante la Asociación completamente al día, lo cual será verificado por la Comisión Electoral y por el Consejo de Directores.

PARRAFO VIII: A toda plancha le será asignada un número en el mismo orden de inscripción, que servirá para identificarla.

PARRAFO IX: Las planchas electorales, después de haberse registrado y ser aceptadas debidamente ante la Comisión Electoral, podrán promover sus candidatos.

PARRAFO X: Los miembros o las planchas que incurrieren en los hechos descritos a continuación se harán pasibles de sanciones por parte de la Comisión Electoral y/o por el Consejo de Directores. Estos son: a) Proferir agravios, insultos u ofensas graves contra la Asociación o contra la Comisión Electoral, o contra algún socio, candidato, o plancha

electoral, o a través de cualquier medio o forma; b) Poner en duda el honor o la honradez del Consejo de Directores, de la Comisión Electoral, o de algún miembro o candidato o plancha electoral, mediante insinuaciones o afirmaciones anticipadas o prejuiciosas lesivas a su dignidad; c) Comportarse en forma reñida con la moral y las buenas costumbres; d) Violar los Estatutos, o las resoluciones de Asambleas, o del Consejo de Directores o de la Comisión Electoral. Las penalidades serán según la gravedad de las faltas: a) Amonestación escrita al miembro; b) Amonestación a la plancha; d) Retiro del registro de la plancha;

PARRAFO XI: Las elecciones serán supervisadas por un delegado de cada plancha, cuyo nombramiento, conjuntamente con un suplente, debe ser informado a la Comisión Electoral antes del inicio de la Asamblea. Los delegados portarán copia de la carta que los acredita como tales. Sólo tendrán acceso al local de las elecciones o a la plataforma virtual que se utilice, los miembros con derecho a voto o sus representantes.

PARRAFO XII: Todo miembro tiene derecho a un voto con las siguientes limitaciones: a) Ser miembro activo; b) Tener completamente al día el pago de sus compromisos y cuotas, lo cual será comprobado antes por el Consejo de Directores y la Comisión Electoral antes de entrar al salón de elecciones.

PARRAFO XIII: El voto podrá ser: a) boleta única, con recuadros adecuadamente demarcados, uno por cada plancha, para consignar el número que identifique a la misma; o bien verbal, (b) de manera electrónica o virtual, verbal o escrito, conforme indique la Comisión Electoral.

PARRAFO XIV: El voto puede ser delegado, lo que implica que podrá ser depositado personalmente por el votante y/o su apoderado. El voto será o no secreto, conforme la modalidad que se adopte.

PARRAFO XV: Cada miembro podrá actuar por apoderado.

PARRAFO XVI: Los poderes deberán ser registrados en la Comisión Electoral antes del inicio de las votaciones.

PARRAFO XVII: La Comisión Electoral procederá al conteo de los votos, en presencia de los delegados de las planchas inscritas o del Consejo de Directores.

PARRAFO XVIII: Si existiere desigualdad entre el registro de votantes concurrentes y el conteo de votos, se tomará nota del incidente en el mencionado registro.

PARRAFO XIX: En caso de que el cómputo de los votos determine empate entre dos o más planchas, se procederá de inmediato a una nueva elección entre los presentes con derecho al voto. Si resultare un nuevo empate, la plancha ganadora será aquella que se decida al azar. El resultado final será anotado en el registro de votantes. Al final, el registro del votante será firmado por los miembros de la Comisión Electoral, Consejo de Directores y si presentes los delegados de las planchas.

PARRAFO XX: El informe que la Comisión Electoral deberá rendir al Consejo de Directores consistirá en la entrega del mencionado registro de votantes y el acta que al efecto se levante. Los miembros del Consejo de Directores saliente firmarán una nota escrita en el mencionado registro, certificando el recibo del mismo para proceder de inmediato a la proclamación del Consejo de Directores elegido.

PARRAFO XXI: Las elecciones constituyen el único medio válido para escoger formalmente cada dos años los integrantes del Consejo de Directores de la Asociación. La abstención es un acto voluntario individual, y en esa virtud no se reputa con falta; pero las tareas tendientes a promoverla entre los demás lesiona el recurso institucional de las elecciones. En consecuencia, cualquier campaña o prédica sistemática pro-abstención será considerada como un atentado al orden institucional de la Asociación y los autores y/o ejecutores de dicha campaña o prédica serán penalizados de acuerdo con el Párrafo X de estos reglamentos.

ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES. -El Consejo de Directores estará compuesto por Trece (13) socios, con carácter honorífico, de la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y
- d) Secretario.
- e) Más nueve (09) Directores con la Obligación de integrarse activamente y dirigir una de las siguientes comisiones
 1. Comisión de Asuntos Legales, Seguridad Social y Laborales;
 2. Comisión de Seguridad Física;
 3. Comisión de Capacitación y Entrenamiento;
 4. Comisión de Enlace Gubernamental y Relaciones Internacionales,
 5. Comisión de Enlace Militar y Policial;
 6. Comisión de Relaciones Públicas, Eventos y Ferias
 7. Comisión de Enlace Provincial
 8. Comisión de Seguridad por Medios Electrónicos;
 9. Comisión de Asuntos Internos y Ética;

Los Directores se podrán auxiliar en el desempeño de sus funciones, unos con otros para el debido cumplimiento de sus respectivos objetivos.

Para optar por la posición de Director, la empresa socia debe haber apoderado al Director para estos fines.

En caso de inhabilitación o renuncia de la posición de Vicepresidente, Tesorero o Secretario, el Consejo de Directores designará a uno los Directores para que ocupe la

posición vacante. El Consejo de Directores invitará a una empresa socia activa a presentar un candidato para formar parte del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 38.- DURACIÓN DE LA GESTION DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. La duración en los cargos del Consejo de Directores será de dos (2) años y la falta de asistencia a cualquiera de sus miembros a cinco sesiones consecutivas, sin causa debidamente justificada, podrá ser interpretada por dicho Consejo como una renuncia tácita del cargo, y en consecuencia, previa comprobación, será sustituido por el Consejo de Directores, por el período que restaba al titular.

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES. Corresponde al Consejo de Directores, entre otras atribuciones que le confiera la Asamblea General y estos estatutos lo siguiente:

- a) Representar a la Asociación y dar cumplimiento a todo lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- b) Estimular a los asociados a cumplir con sus deberes y ayudarlos en el ejercicio de sus derechos, así como en todas las reclamaciones relacionadas con el desenvolvimiento de sus actividades, igualmente velar por el cumplimiento de los acuerdos a que se lleguen entre sus socios;
- c) Concertar contratos de igualas para recibir servicios profesionales o servicios que sean requeridos para asistir a la Asociación o para servir a los socios;
- d) Nombrar y sustituir los funcionarios o colaboradores de la Asociación, así como fijar sus condiciones y atribuciones laborales;
- e) Representar a la Asamblea General de Socios frente a terceros y por ante los Tribunales de Justicia o de Arbitraje;
- f) Decidir la admisión de nuevos socios activos, patrocinadores y honorarios;
- g) Tomar las medidas disciplinarias de lugar frente a los socios;
- h) Celebrar toda clase de contratos referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Asociación;
- i) Autorizar previo a la aprobación del presupuesto correspondiente, la toma de préstamos, a corto, mediano y largo plazo; también mediante la concertación de líneas

de crédito, y en consecuencia acceder a la inscripción de hipotecas y privilegios y otorgar las fianzas de cualquier índole que sean requeridas a la Asociación;

- j) Designar los representantes de la Asociación, con la potestad de ejecutar sentencias, practicar toda clase de embargos, asentir, disentir y estatuir, sobre todo asunto de carácter legal o administrativo;
- k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del siguiente año;
- l) Reglamentar el uso del Fondo Patrimonial de la institución, velando por la buena y correcta administración de estos.
- m) En la adquisición de muebles y la conservación de éstos, en sueldos de empleados, en la celebración de actos, reuniones, asambleas, convenciones, congresos, cursos, programas, debates, estudios y otras actividades que celebre la Asociación, o en las cuales participe, así como en cualquier otro gasto que tenga a bien acordar, que sobrepasen los tres mil pesos o la suma que puede fijar la Asamblea General Ordinaria;
- n) Autorizar la venta, permuta o gravamen de los bienes de la institución, incluyendo compra o alquiler de inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- o) Recepción de donaciones;
- p) Dictar los reglamentos de funcionamiento interno que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación, siempre que no generen conflictos con lo que disponen estos Estatutos;
- q) Abrir cuentas y certificados en los bancos contra las cuales solo podrán girar el Presidente y el Tesorero, o en quienes delegue estas funciones el Consejo de Directores;
- r) Convocar las Asambleas Generales Extraordinarias y fijar la agenda correspondiente;
- s) Asegurar la captación de recursos y mantener vigente los programas y proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO 40. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. La Junta Directiva, en caso de que sea necesario, podrá delegar, bajo su responsabilidad, la totalidad o parte de sus atribuciones en un Comité Ejecutivo cuyo Reglamento, contendrá sus atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 41. - DE LOS COMITÉS O COMISIONES. El Consejo de Directores nombrará los integrantes de los Comités o Comisiones Especiales, creados de manera permanente o por cierto tiempo o para un programa definido, que sean necesarios, con socios activos y patrocinadores, quienes siempre tendrán la obligación de rendir cuenta de sus actuaciones al Consejo de Directores.

ARTÍCULO 42.- SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE DIRECTORES.- El Consejo de Directores se reunirá para conocer de los asuntos que le competen no menos de una (1) vez cada mes, ó tantas veces el presidente de la Junta lo considere necesario, ó a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de la Junta Directiva que se realicen en el año, para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en la próxima Junta Directiva.

PARRAFO: Para los casos de ausencia por causa de enfermedad, fuerza mayor o fortuita, la Junta Directiva definirá los criterios de ponderación, excepción y notificación. Las sesiones ordinarias del Consejo de Directores serán convocadas por escrito, vía correo o mensajería electrónica con cuatro (04) días calendarios de anticipación, ya sea del Presidente de la Junta o de la Dirección Ejecutiva podrán ser celebradas con una convocatoria de hora a hora siempre que se compruebe que la invitación a la misma ha llegado al conocimiento de los Directivos. Estas pueden ser celebradas presencialmente en el lugar designado en su convocatoria o a través de los medios virtuales que disponga la Asociación.

El pliego en la convocatoria deberá indicar el objeto de la reunión.

El quórum de las sesiones del Consejo de Directores es el mismo de las Asambleas Ordinarias. En caso de delegación de votos, ningún miembro del Consejo de Directores podrá detentar más de tres (03) votos delegados, incluyendo el que le corresponde a el mismo (a).

Todo miembro del Consejo de Directores, que al momento de ser debatido para aprobación un tema, considera que dicho tema le pudiera beneficiar de manera personal o por íntima convicción considere que le genera algún tipo de interés, será su obligación abstenerse de votar.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del CONSEJO DE DIRECTORES será el miembro principal del Consejo elegido por la Asamblea General

Ordinaria Anual por un período de dos (2) años y no podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Son sus atribuciones:

- a) Desempeñar la Presidencia de las Asambleas y del Consejo de Directores;
- b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- c) Promover la Asociación realizando contactos institucionales al mejor nivel, para mediante esta acción conseguir el apoyo a los objetivos prefijados;
- d) Buscar el crecimiento de la Asociación mediante la incorporación de nuevos socios;
- e) Acudir ante las instituciones gubernamentales o sociales en interés de coordinar acciones conjuntas que generen beneficios al sector y el mejoramiento de los servicios;
- f) Representar a la Asociación en los nuevos eventos donde la temática de la vigilancia y la seguridad privada debe ser expuesta como un medio de afianzar su mayor importancia en el panorama económico, social, gubernamental y comunitario;
- g) Impulsar la creación de condiciones favorables al crecimiento de la vigilancia y la seguridad privada,
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe semestral de gestión financiera asistido por el Tesorero y el Secretario;
- i) Representar en justicia a la Asociación y frente a terceros y firmar a nombre de la institución, toda clase de contratos, previa aprobación de representación mediante Asamblea;
- j) Presentar al Consejo de Directores las solicitudes de ingreso de nuevos asociados;
- k) Velar por el fiel cumplimiento de las Resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas y del propio Consejo de Directores;
- l) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo de Directores.
- m) Realizar todas las actuaciones o actividades que no estén encomendadas por estos Estatutos a otros organismos o personas dependientes del mismo;

- n) Firmar junto con el Tesorero los cheques e instrumentos comerciales y civiles que expida la Asociación.

ARTÍCULO 44.- CONDICIONES PARA SER PRESIDENTE DE LA ASOCIACION.-

Para ser Presidente de la Asociación, se requiere:

- a) Ser a su vez Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Administrador u ostentar un cargo de Alta Gerencia dentro de una empresa socia.
- b) Que la empresa socia le haya apoderado para estos fines.
- c) Que la empresa representada tenga por lo menos cinco (5) años como Socio de la Asociación, y este representante haya desempeñado alguna posición como miembro del Consejo de Directores de ADESINC.
- d) No tener antecedentes de conflictos con la Ley y éticamente comprometido con los valores de la institución.

ARTICULO 45. DEL PASADO PRESIDENTE. Queda establecido que al cesar en sus funciones de Presidente de la Asociación, este pasará automáticamente a desempeñarse como Asesor del Consejo de Directores, en su calidad de Pasado-Presidente, sin que esto le impida el ejercicio de su derecho, a ocupar un cargo adicional dentro de la institución. En su condición de Asesor podrá participar de reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto hasta los 75 años.

ARTÍCULO 46. DEL VICEPRESIDENTE. Corresponde al vicepresidente reemplazar, automáticamente, al presidente en los casos de ausencia, enfermedad, inhabilitación o por cualquier otra causa, en el orden aquí determinado. También ejercerán las funciones que les encomienden el Consejo de Directores o la Asamblea General de Socios.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 47.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Los deberes del Secretario General son:

- a) Realizar las convocatorias para las sesiones y reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General, cuyo orden del día preparará en coordinación con el Presidente;
- b) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Directores y la Asamblea General;

- c) Supervisar el registro general de asociados que elabora el personal administrativo de la Asociación ;
- d) Cerciorarse de que los archivos físicos de la Asociación se encuentren en orden y al día;
- e) Dar cuenta en las reuniones de las correspondencias, oficios, comunicaciones y de cuantos documentos deba darse información;
- f) Dirigir los trabajos y funcionamientos de la oficina de la Asociación y tomar a su cargo el archivo y la custodia de los sellos gomígrafos;
- g) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación y firmar cheques conjuntamente con el Presidente o el Tesorero.

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 48.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Los deberes del tesorero son:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación;
- b) Supervisar que los recibos de las cuotas se encuentran debidamente firmados y sellados con el sello gomígrafo de la Tesorería;
- c) Llevar un libro donde hará constar detalladamente los ingresos y los egresos;
- d) Dar cuenta mensualmente al Consejo de Directores y a las Asambleas de los movimientos de los fondos de la institución;
- e) Preparar semestralmente un informe general de ingresos y egresos, así como dar lectura en las Asambleas de un resumen de las evoluciones correspondientes de dicho semestre;
- f) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 49.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el principal funcionario técnico y administrativo de la Asociación, responsable de sus actuaciones frente al Consejo de Directores y el Presidente.

El Director Ejecutivo tiene voz y no voto, en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Consejo de Directores. Será nombrado y fijada su remuneración por el Consejo de Directores, pudiendo ser revocada su designación en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones y responsabilidades del Director Ejecutivo:

- a) Mantener relaciones y contactos permanentes con el Presidente y el Consejo de Directores;
- b) Dirigir la administración interna y externa de la institución y los servicios que ofrece la Asociación;
- c) Ejercer las funciones de enlace entre los organismos de decisiones y los comités y comisiones de trabajo que se establezcan;
- d) Preparar, bajo las directrices del Consejo de Directores, los programas anuales de trabajo y someterlos a la consideración de esta;
- e) Proponer al Consejo de Directores la designación del personal técnico y administrativo de la Asociación;
- f) Promover y coordinar las actividades de captación de financiamiento ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales, relaciones públicas, capacitación y otras actividades ordenadas por los cuerpos directivos;
- g) Velar por la ejecución eficiente de los proyectos y actividades contratados o ejecutados por la Asociación;
- h) Preparar y remitir los informes que el Consejo de Directores, o el Presidente, requieran y con la regularidad que éstos lo establezcan;
- i) Cuidar, con el Tesorero, de la buena marcha de las finanzas de la institución incluyendo la ejecución del presupuesto y el ingreso y egreso de fondos;
- j) Cualquier otro asunto que dentro del marco institucional de la Asociación le sea confiado por los organismos directivos o por el Presidente;
- k) Concurrir a las sesiones del Consejo de Directores con voz, pero sin voto;

- l) Servir de portavoz y transmitir a las instancias gubernamentales y público en general los lineamientos y posiciones temáticas del Consejo Directivo.
- m) Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta Directiva o el Presidente;
- n) Conservar en las oficinas de la Asociación copia de la correspondencia que se expida o que se reciba y tenerla siempre a disposición de la Junta Directiva;
- n) Firmar, junto con el Presidente, las invitaciones y avisos públicos y hacer circular las convocatorias;
- o) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y leerlas cuando sea de lugar;
- p) Llevar un libro de Actas, un libro de Registro de Socios, el control de las ausencias, justificadas o no, de los socios de la Junta Directiva y las demás que determinan las leyes.
- q) Recomendar al Consejo de Directores condiciones de trabajo al personal necesario y su salario, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- r) Ejecutar, en general, todas las disposiciones que le señale el Consejo de Directores.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 51. DE LAS SANCIONES. Los directivos, funcionarios o socios de la Asociación que realizaren algún acto o contrajeran compromisos por la institución sin ajustarse a su esencia y al espíritu democrático o a las normas, reglamentos y a los presentes Estatutos, sin estar autorizados por ellos, serán responsables personalmente por sus actos, sin perjuicio de las acciones legales penales, civiles o administrativas, que puedan generar esos actos, independientemente de que puedan ser sancionados mediante amonestación escrita o verbal o con la cancelación de calidad de Socio o mediante la cancelación de sus nombramientos. La aplicación de estas sanciones corresponde exclusivamente al Consejo de Directores.

CAPITULO VIII DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

ARTICULO 52. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53. FORMA DE DISOLUCIÓN. Una asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los socios activos o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, se designará a una o más personas socias para que proceda a la liquidación del patrimonio de la asociación, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales. De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarse los bienes de ésta, según lo establece el Artículo 54 de la Ley 122-05 que Regula y Fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 54. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservara su personalidad jurídica.

ARTICULO 55. LIQUIDADORES. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuaran de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres

de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

ARTICULO 56. ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c. Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- d. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la Ley;
- e. Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

ARTICULO 57.- INSOLVENCIA DE LA ASOCIACIÓN. El Consejo Directivo o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto en las leyes para tales situaciones.

ARTICULO 58.-DESTINO DEL PATRIMONIO. Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cual asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales e internacionales.

PARRAFO I.- De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días de la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

PARRAFO II.- Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social de ADESINC tendrá una duración de un año, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 60.- ESTADO FINANCIERO. Cada año se practicará un balance de las finanzas de de la institución y se presentará el Estado Financiero para demostrar con transparencia el manejo adecuado de los fondos de esta. El Estado Financiero deberá estar acompañado de un dictamen de auditoría externa preparado por una empresa especializada o por un Contador Público Autorizado.

ARTICULO 61.- CONTABILIDAD. La Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTICULO 62.-DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. La Asociación responderá sus obligaciones con todos sus bienes presentes y fututos. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente frente a los terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

ARTÍCULO 63.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La modificación de los estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente. La modificación de los estatutos y la disolución de la asociación requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del quórum.

ARTÍCULO 64.- Queda expresamente establecido que todos los cargos tendrán un carácter honorífico y que ni los fundadores ni sus ejecutivos asumen responsabilidad alguna ni obligación pecuniaria adicional, manteniendo cada uno su patrimonio en forma separada e individual respecto de la Asociación, no pudiendo tampoco distribuir entre sí, directa o indirectamente, los excedentes anuales de la Asociación.

ARTÍCULO 65. DECLARACION FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LAVADO DE ACTIVOS, NARCOTRÁFICO Y DEMÁS ACTOS DELICTIVOS. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo la fe del juramento que la presente asociación no es ni será utilizada directa e indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso, pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medio ambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito, vulneración que afecte la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entienda no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometen su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional e internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

ARTICULO 66. DERECHO SOBRE LOS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN: La calidad de miembro de esta Asociación no da derecho alguno sobre los bienes de esta, ni a disponer de los fondos de esta. Por tal razón, los socios que hayan perdido el derecho a membresía de la "ADESINC" no podrán por ningún motivo o bajo ningún concepto, fijar sellos sobre bienes y valores de la Asociación. De igual manera, tampoco podrán solicitar la devolución de recursos aportados en su calidad de miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 67. REGISTRO DE DOCUMENTOS: Se resuelve apoderar al presidente de la Asociación la señora LUCILE HOUELLEMONT JIMENES, o a quien a su vez este designe, para que realice y cumpla las demás formalidades legales necesarias para la actualización

de la Asociación, según las disposiciones de la Ley No. 122-05 sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y a su reglamento de aplicación No. 40-08.

HECHO, APROBADO Y FIRMADO, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Lucile Houellemont Jimenes
Presidente

José María Tripiana
Secretario